**ANEXO CLAUSULADO CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION. SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA – ALCALDIA DE PEREIRA Y SANDRA MILENA APONTE BEDOYA**

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato electrónico de **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION.**, **suscrito en la página del SECOP II, con SANDRA MILENA APONTE BEDOYA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1007214061, expedida en PEREIRA**, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO A CONTRATAR:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA AUDITORÍA, VERIFICACIÓN Y DEPURACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA, PSICOSOCIAL Y DEL REGISTRO ÚNICO DE DAMNIFICADOS (RUD), EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN Y RESPUESTA AL SISMO DEL 10 DE AGOSTO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA..

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR CONTRATO:** TRES MILLONES MIL PESOS M/CTE ($3.000.000).

**CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**: El Municipio de Pereira pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera:

**MEDIANTE UN ACTA MENSUALES POR VALOR DE TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)** o proporcional al tiempo efectivamente ejecutado, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte del Municipio de Pereira, certificado por el supervisor. **PARÁGRAFO:** Cuando el último pago corresponda con el término de la vigencia fiscal el contratista rendirá el informe final dentro de los últimos cinco (5) días del mes de diciembre.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: UN (1) MES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio el terminó del contrato no podrá exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2026

Si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, el valor será prorrateado desde el momento de suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA QUINTA:** Para la presente contratación el Municipio de Pereira cuenta con Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal **No. 11277 de fecha 22-OCT-2026**, expedido por la subsecretaria de Asuntos Financieros correspondiente a la vigencia fiscal 2026.

**CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DEL OBJETO:**

1. Apoyar proyectando los insumos de respuestas a las acciones judiciales, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias relacionadas con la auditoría, verificación y depuración de la información técnica, psicosocial y del registro único de damnificados (RUD), asignadas por el supervisor.
2. Apoyar la auditoría, depuración y validación integral de la información técnica y caracterización psicosocial de las familias afectadas por el sismo del 10 de agosto en el municipio de Pereira, acompañando y verificando directamente la composición familiar, las condiciones de vulnerabilidad, la identificación y corrección de duplicidades o inconsistencias en los expedientes, y la actualización consolidada de la plataforma del Registro Único de Damnificados (RUD).
3. Apoyar la verificación, contraste y consistencia técnica de la información reportada en la plataforma RUD del Municipio de Pereira o la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de

Desastres UNGRD, frente a las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de garantizar la veracidad y trazabilidad de los registros.

4. Realizar los procesos de gestión documental y archivo, según las necesidades de la Dirección de Gestión del Riesgo del municipio de Pereira y las normas e instrucciones de la Ley General de Archivo y las normas que la modifican, la adición o la complementan.

**CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:**

**POR EL CONTRATISTA:**

**1.** Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el supervisor. **2.** Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública., así como a todas las normas que en materia de ética y valores que expida la ALCALDIA DE PEREIRA durante la ejecución del contrato. **3.** Cumplir con el compromiso adquirido mediante el formato destinado para tal fin, de informar a la ALCALDIA DE PEREIRA cualquier cambio que surja con el valor de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones o cualquier modificación que el contratista pretenda realizar a sus afiliaciones, así como si es su voluntad afiliarse a la Caja Compensación Familiar. **4.** Según lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018, realizar y mantener al día sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, y presentar las constancias antes de cada pago ante el supervisor, sin perjuicio a la entrada en aplicación del inciso 2 del artículo 3.2.7.6 del Decreto 1273 de 2018, referente a la retención y giro al Sistema de Seguridad Social por parte de la Entidad Contratante.**5.** Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales. **6.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna; atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el jefe inmediato. **7.** Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales, conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la ALCALDIA DE PEREIRA así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la Secretaría, y donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. **8.** Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad. **9.** Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION., así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras y creaciones que se desarrollen en la ejecución del contrato. **10.** Hacer entrega al supervisor de los informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, incluyendo el seguimiento y evaluación de los contratos en los que sea designado como apoyo a la supervisión, si a ello hubiere lugar, igualmente los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). **11.** Practicarse el examen médico preocupacional, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 del 15 de abril del 2013, del Ministerio de Salud y de Protección Social y la directriz que de este haga la ALCALDIA DE PEREIRA, y allegar el respectivo certificado a la Secretaría en los documentos que acompañan el contrato. **12.** Hacer buen uso de los elementos, equipos e información que le sean asignados para el desarrollo del presente contrato, y hacer entrega oportuna de los mismos al supervisor del contrato al momento de la terminación. En caso de destrucción o daño de los materiales, equipos, elementos, y en general, de cualquier bien que la

ALCALDIA DE PEREIRA le haya suministrado al contratista para el desarrollo del objeto contractual, este deberá reportar dicho siniestro a la Dirección de Recursos Físicos con copia a el supervisor, aportando un informe de lo sucedido. **13.** Denunciar en caso de hurto o perdida, proveniente del uso normal de materiales, equipos, elementos y en general de cualquier bien que la ALCALDIA DE PEREIRA, le haya suministrado al contratista para el desarrollo del objeto contractual, este deberá reportar dicho siniestro con copia a el supervisor, aportando un informe de lo sucedido y la correspondiente denuncia ante la autoridad competente. En el momento que la aseguradora niegue la indemnización, el contratista deberá reponer el bien en iguales o mejores condiciones del entregado; si lo indemnizado no alcanzare a reponer el valor de reposición, y el contratista no efectuare el correspondiente pago antes del acta de liquidación, la ALCALDIA DE PEREIRA, queda autorizada para deducir de los saldos pendientes a favor del contratista, la correspondiente suma. **14.** Dar aplicación y cumplimiento a las dimensiones, políticas y las demás que tengan relación directa con la implementación, operación, desarrollo y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, adoptado por la ALCALDIA DE PEREIRA; y participar activamente en las actividades que se adelanten. **15.** Entregar al momento de finalizar el plazo de ejecución del contrato, todo el trabajo realizado en virtud de la ejecución del mismo, junto con un informe final en medio físico y digital, en el cual detalle y precise cada una de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato; teniendo en cuenta que ello forma parte de la memoria institucional de la ALCALDIA DE PEREIRA. **16.** Las demás obligaciones que se deriven y tengan estricta relación con el objeto del contrato.

**POR LA ALCALDIA DE PEREIRA:**

1. Designar al funcionario encargado de la supervisión del contrato.
2. Pagar los honorarios pactados, previo cumplimiento de los requisitos y dentro del plazo establecido en la cláusula segunda del presente contrato electrónico suscrito en la plataforma SECOP II.
3. Cumplir en lo que corresponda con lo dispuesto en lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 o en la norma que la modifique, adicione o complemente.
4. Exigir del contratista la ejecución idónea del contrato.
5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato, y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
6. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
7. Aprobar la póliza de seguro de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista (SI APLICA).

**PARAGRAFO**: **En virtud de lo establecido en la Ley 2381de 2024 y demás normas vigentes que la reglamenten, modifiquen o adicionen a partir del mes de julio de 2025, la Entidad descontará y pagarálos aportes a Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL) que se establezcan en dicha regulación, previa presentación de la correspondiente cuenta. En caso de no presentación de la cuenta, la responsabilidad de pago estará a cargo del contratista.**

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Además de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, el contratista se compromete a: .

**OBLIGACIONES ADICIONALES:** N/A

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actividades que impliquen asesoría jurídica, deberán desarrollarse de manera coordinada con la Secretaría Jurídica, la cual es la única instancia legitimada para sentar posición jurídica de cierre en la entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de terminación anticipada o cesión del contrato, es prerrequisito para el pago del periodo respectivo, la entrega de un informe final, con quien defina el supervisor como receptor de la información necesaria para continuar con el objeto del contrato, que incluya las tareas pendientes y archivos en medio magnético y/o físico.

**CLÁUSULA NOVENA: GASTOS:** Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del **CONTRATISTA.**

**CLÁUSULA DECIMA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para efectos del contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, se verificaron los riesgos previsibles como se evidencia en el estudio previo de la contratación, sin perjuicio de ajustarlos durante la ejecución del contrato a criterio del supervisor.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RELACION LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con ALCALDIA DE PEREIRA**.** Por lo tanto, el presente contrato no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales entre la ALCALDIA DE PEREIRA y el **CONTRATISTA**, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993**.**

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MANEJO DE RECURSOS. -**El **CONTRATISTA** acepta que todos los equipos, servidores, correos electrónicos, páginas web, medios de almacenamiento de información y en general, los recursos tecnológicos puestos a su disposición en virtud de este contrato son de propiedad de la ALCALDIA DE PEREIRA, y para el uso único e inequívoco de este contrato. Así mismo, el **CONTRATISTA** reconoce que la información que maneja en el correo institucional, equipos y en general los recursos tecnológicos de la ALCALDIA DE PEREIRA, pueden ser revisados por terceras personas, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. **PARÁGRAFO**. - La ALCALDIA DE PEREIRA puede revisar el uso adecuado de sus recursos tales como: equipos, programas, servicios, software, entre otros, y tendrá la autonomía para verificar correos, archivos, dispositivos, máquinas, o hacer copias o imágenes, en el marco del sistema de gestión de seguridad de la información. Así, el **CONTRATISTA** acepta que el uso indebido o ilegal de recursos, de tecnología de información y de comunicaciones, dará lugar a las sanciones pertinentes.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Respecto al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad una vez agotado el debido proceso le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple

retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta CLÁUSULA, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Municipio de Pereira o del CONTRATISTA, la parte que incumplió, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo el requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única si hubiere lugar.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende presentado con la firma del contrato electrónico suscrito en la plataforma SECOP II, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016 y demás normas aplicables. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el **CONTRATISTA** se obliga a informar a la ALCALDIA DE PEREIRA, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato, y en consecuencia cederá el presente contrato previa autorización escrita de la ALCALDIA DE PEREIRA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato electrónico será ejercida por el Municipio de Pereira, a través del supervisor que para el efecto designe la ALCALDIA DE PEREIRA, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta actividad sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley y en el Manual de Interventoría del Municipio de Pereira, así como en la Circular No.003 de enero 07 de 2015 o los documentos que la modifiquen complementen o aclaren, expedida por la Secretaría de Planeación. **PARÁGRAFO:** En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado se procederá a su reasignación a través del módulo dispuesto en el contrato electrónico por la plataforma transaccional SECOP II.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, que el mismo se diligencie y se apruebe por las partes en la plataforma transaccional SECOP II, Para la ejecución se requiere: **1)** Registro presupuestal **2)** Aprobación de la garantía en la plataforma transaccional SECOP II, cuando se haya exigido por parte de la ALCALDIA DE PEREIRA **3)** Afiliación del contratista a salud, pensión y riesgos laborales para lo cual, deberá exhibir copia de la afiliación a riesgos laborales y certificados de afiliación a salud y pensión en la que conste que se encuentra activo y a paz y salvo por concepto de aportes. **4)** Certificado de Capacitación de Inducción al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de que surjan diferencias entre las partes como consecuencia de la ejecución del contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, la solución de las mismas se hará de común acuerdo, en su defecto podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin desconocer las demás formas judiciales o extrajudiciales vigentes.

**CLÁUSULA VIGESIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** El contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: -CESION Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la ALCALDIA DE PEREIRA. La contravención a esta prohibición por parte del **CONTRATISTA** dará derecho a la **ALCALDIA DE PEREIRA** de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II se termina por las siguientes razones: **a)** Por vencimiento del plazo pactado; **b)** Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; **c)** Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho, consignando la obligación a cargo del **CONTRATISTA** de incluir en el informe final requerido para efectos de liquidación del contrato y para el pago de los honorarios correspondientes, las obligaciones cumplidas durante su ejecución y las pendientes por ejecutarse.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato electrónico, mediante justificación expresa en la plataforma transaccional SECOP II y adjuntar el anexo por medio del cual se solicitó la suspensión, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión (SI APLICA).

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, respecto de la liquidación a que se refiere ese artículo, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión, por lo cual el contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, no será objeto del trámite de liquidación señalado en la norma en mención. Lo anterior, salvo terminación anormal del contrato y en el evento que exista saldo a liberar a favor de la ALCALDIA DE PEREIRA, caso en el cual, para efectos del último pago del contrato se requerirá de la suscripción del acta de liquidación. **PARÁGRAFO ÚNICO:** No obstante, lo anterior, en caso de presentarse terminación anticipada del contrato o que al finalizar el contrato o la vigencia fiscal exista algún saldo pendiente por pagar o ejecutar, se liquidará el contrato dentro del término previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su

expiración, la información confidencial de propiedad de la ALCALDIA DE PEREIRA, de la que el **CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la ALCALDIA DE PEREIRA, sin el previo consentimiento por escrito de la ALCALDIA DE PEREIRA, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se compromete a **NO** revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la presente cláusula, se entiende por información confidencial aquella que se encuentre relacionada con todas las descripciones de datos, procesos y operaciones, métodos, formulas y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, programas o sistemas de cómputo que revele la ALCALDIA DE PEREIRA al **CONTRATISTA,** con motivo de su relación contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - DEFINICIONES:** Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la ALCALDIA DE PEREIRA, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la ALCALDIA DE PEREIRA, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la ALCALDIA DE PEREIRA o cualquier otra Entidad Estatal.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: -DERECHOS DE AUTOR:** Por virtud de este contrato, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere a la ALCALDIA DE PEREIRA de manera total, para cualquier territorio y sin limitación alguna, todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se originen sobre cualquier tipo de trabajo que ejecute o en el cual participe EL CONTRATISTA, tales como, estudios, investigaciones, ensayos, obras de carácter literario, artístico, así como, invenciones, información, mejoras y/o diseños y en general toda obra del intelecto humano desarrollada en el marco del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. De igual manera, los derechos de propiedad industrial generados en virtud del presente contrato de prestación de servicios son transferidos a favor de la ALCALDIA DE PEREIRA, en el marco de lo establecido en el artículo 29 de la ley 1450 de 2011. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios relacionados en el presente contrato prestados a la ALCALDIA DE PEREIRA no infringen ni vulneran el régimen de derechos de autor ni de propiedad industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. El CONTRATISTA tendrá el reconocimiento de los derechos morales de las obras que se produzcan dentro de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: EQUIPOS DE COMPUTO PERSONALES:** El contratista deberá garantizar que los equipos de cómputo personales, o que ingresa a las instalaciones de la Alcaldía de Pereira para atender y cumplir con su Objeto y Alcances contractuales, cuente con el debido licenciamiento de todos los programas de computador que se encuentran allí instalados.

**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: APLICACACIÓN NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ENTIDAD:** El contratista conoce y se obliga a dar aplicación a la normatividad interna de la entidad, así como al manual de contratación y el manual de supervisión e interventoría para la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA TRIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato electrónico aprobado en la plataforma transaccional SECOP II, todos los documentos soportes que acreditan los requisitos exigidos, de conformidad con las normas contractuales y que se encuentran relacionados en el documento denominado “Listado de documentos soportes”.

**CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL:** Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.